



Bruselas, 15.4.2016
COM(2016) 207 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

**relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del Consejo sobre el
cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, modificado por el
Reglamento (UE) n.º 605/2013, y a la evolución internacional en este ámbito**

INFORME AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del Consejo sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, modificado por el Reglamento (UE) n.º 605/2013, y a la evolución internacional en este ámbito

1. BASES DEL PRESENTE INFORME

El Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del Consejo¹, sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, establece la prohibición general de la práctica consistente en cercenar las aletas de los tiburones y arrojar al mar el resto del tiburón. En virtud de dicho Reglamento, los Estados miembros podían expedir permisos de pesca especiales para la transformación de los tiburones a bordo. Para evitar el cercenamiento de las aletas, el Reglamento establecía una proporción aletas/canal.

El Reglamento fue modificado por el Reglamento (UE) n.º 605/2013². El artículo 6 de este último establece lo siguiente: «En los casos de captura, mantenimiento a bordo, transbordo o desembarque de tiburones por buques pesqueros que enarbolan el pabellón de un Estado miembro, el Estado miembro del pabellón [...] remitirá anualmente a la Comisión [...] un informe global sobre la aplicación del presente Reglamento [...]. Tras la presentación [...] de su segundo informe anual [...], la Comisión informará, a más tardar el 1 de enero de 2016, al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento y sobre la evolución internacional en este ámbito.». Con el presente informe se da cumplimiento a esa obligación.

2. INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

UTILIZACIÓN DE LOS PERMISOS DE PESCA ESPECIALES HASTA 2013

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1185/2003, los Estados miembros que autorizaban el cercenamiento de aletas de tiburones muertos a bordo tenían que informar a la Comisión del número de permisos especiales expedidos anualmente a tal fin. En el cuadro 1 y en el gráfico 1 del anexo se presenta una visión de conjunto de los permisos expedidos por los Estados miembros que se acogieron a esta posibilidad en el marco del antiguo Reglamento.

INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES A 2013 Y 2014

En los casos de captura, mantenimiento a bordo, transbordo o desembarque de tiburones por buques pesqueros que enarbolan el pabellón de un Estado miembro, el Estado miembro del pabellón debe presentar anualmente a la Comisión un informe sobre la aplicación del Reglamento durante el año anterior. En él ha de incluirse una descripción del seguimiento y del control del cumplimiento del Reglamento y, en particular, los datos siguientes:

- número de veces en que se hayan desembarcado tiburones,

¹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32003R1185>

² <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013R0605>

- número, fecha y lugar de las inspecciones,
- número y carácter de los casos de incumplimiento y sanciones aplicadas,
- y total de desembarques por especie (peso/número) y puertos.

Tres Estados miembros ribereños —Croacia, Italia y Rumanía— no presentaron sus informes correspondientes a 2013 ni 2014³, mientras que varios otros solo presentaron un informe sobre su aplicación del Reglamento en 2013 o 2014. En el cuadro 2 del anexo se presenta una visión de conjunto de la información notificada por todos los Estados miembros; esta información puede consultarse en línea si el Estado miembro interesado no se ha opuesto a ello⁴.

En volumen, siete Estados miembros notificaron desembarques superiores a 50 toneladas en 2013, destacando entre ellos España, con más de 60 000 toneladas, y Francia, con más de 15 000 toneladas. La mitad de los Estados miembros que previamente habían expedido permisos de pesca especiales para autorizar la transformación de tiburones a bordo no notificaron captura alguna de tiburones por sus flotas.

Los mayores porcentajes en volumen por desembarque los registran España y Portugal (véanse el cuadro 3 y el gráfico 2). En el cuadro 4 se ofrece un desglose por especies y Estados miembros de los volúmenes notificados en 2013. En lo que se refiere concretamente a la tintorera —especie para cuyas aletas existe un mercado—, las flotas española y portuguesa registraron los mayores porcentajes en volumen (gráfico 3).

En cuanto a la frecuencia de las inspecciones, existe cierta heterogeneidad entre los Estados miembros (véanse el cuadro 5 y el gráfico 4). Así, por ejemplo, en 2013 Malta notificó un promedio de 84 inspecciones por cada 100 desembarques, mientras que Francia notificó 0,2. Entre los Estados miembros que previamente habían expedido permisos de pesca especiales para la transformación a bordo de tiburones, Lituania y Estonia no notificaron ninguna inspección de buques pesqueros.

En 2013, se notificaron más de 4 400 inspecciones, en el transcurso de las cuales se detectaron cuatro casos de infracción: Chipre informó de un caso de tintorera sin aletas encontrada en un buque, Francia de un caso de cercenamiento de aletas de tiburón por parte de un buque venezolano, España de un caso de cercenamiento de aletas de tiburón por parte de un buque portugués, y el Reino Unido de un caso de desollamiento de dos tiburones en el mar.

España presentó información suplementaria con una evaluación de los efectos económicos del Reglamento en la flota palangrera española⁴. Sobre la base de los costes de adaptación a los requisitos del nuevo Reglamento que se notificaron, un análisis de los segmentos de flota pertinentes efectuado por los servicios de la Comisión indica que el mayor segmento de flota (en número de buques y empleo) puede proseguir sus actividades con márgenes razonables de beneficios. En el caso de los segmentos que actualmente ya registran pérdidas, los costes de adaptación pueden agravar sus dificultades financieras.

³ No obstante, Italia indicó en su informe anual de 2013 sobre la protección de los cetáceos contra las capturas accidentales que su programa de seguimiento también incluía las capturas accesorias de tiburones, señalando un «elevado número» de esas capturas en el Adriático septentrional y central.

⁴ http://ec.europa.eu/fisheries/marine_species/wild_species/sharks/member-states-reports/index_en.htm

3. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN INTERNACIONAL

A fin de mejorar la conservación de los tiburones y fomentar la igualdad de condiciones para las flotas de la Unión, la Comisión ha abogado y sigue abogando por el desembarque de tiburones con sus aletas intactas en las organizaciones regionales de pesca y organismos tales como la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) y los foros internacionales pertinentes.

La UE es también la principal promotora de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la pesca sostenible⁵, que insta a los Estados a adoptar medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y cumplimiento de las normas de las OROP existentes o las medidas que regulan la pesca del tiburón y las capturas accidentales de tiburones.

4. CONCLUSIÓN

La presentación por los Estados miembros de informes anuales según lo dispuesto por el Reglamento ha resultado incompleta, pues solo catorce de los veintitrés Estados miembros ribereños presentaron informes completos sobre la aplicación del Reglamento en 2013 y 2014, mientras que tres Estados miembros ribereños no presentaron informe alguno, a pesar de los numerosos recordatorios de la Comisión. No obstante, todos los Estados miembros que en el pasado habían expedido permisos de pesca especiales para la transformación de tiburones a bordo presentaron al menos un informe sobre la aplicación del Reglamento. Por otra parte, los Estados miembros notificaron los datos con diversos grados de exhaustividad y en diferentes formatos.

Aunque los datos estén incompletos, la información puede ser útil para extraer algunas conclusiones limitadas. Los informes presentados sugieren que la pesca industrial de tiburones la realizan principalmente buques de dos Estados miembros. El número de infracciones detectadas durante las inspecciones llevadas a cabo por los Estados miembros que proporcionaron los datos requeridos a la Comisión, incluidos los dos Estados miembros principales, resulta ser muy limitado.

La Comisión se hace cargo del temor expresado en los informes de un Estado miembro, similar al expuesto por otros Estados miembros y partes interesadas durante la consulta pública previa⁶, de que la aplicación del Reglamento complique la manipulación de las canales y entrañe costes adicionales para los buques afectados⁷. La Comisión seguirá supervisando la situación y sus consecuencias económicas. Esas posibles dificultades pueden ser abordadas en cierta medida por los instrumentos existentes, incluidos los del FEMP⁸, que pueden contribuir a encontrar soluciones prácticas. La Comisión también considera importante proseguir la promoción activa de políticas que impongan el desembarque de tiburones con sus aletas intactas a escala internacional, en consonancia

⁵ Adoptada anualmente por consenso desde 2007: A/RES/62/177, -63/112, -64/72, -65/38, -66/68, -67/79, -68/71 y -69/109: <http://www.un.org/es/sections/documents/general-assembly-resolutions/index.html>

⁶ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:52011SC1392>

⁷ El artículo 3 del Reglamento dispone que «a fin de facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de tiburón se podrán cortar en parte y doblarse hacia la canal».

⁸ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32014R0508>

con la solicitud del Consejo de aumentar el apoyo internacional, que contribuye a unas condiciones más equitativas, incluso si no se adoptan las propuestas de la UE.